



## REGLAMENTOS

### CONSEJO NACIONAL DE RECTORES

#### REGLAMENTOS NORMATIVA PARA PREVENIR, DETECTAR Y CORREGIR SITUACIONES IMPROBAS, FRAUDULENTAS Y CORRUTAS

Aprobada en sesión N° 48-2023 celebrada el 10 de octubre del 2023, artículo 6, inciso b).

#### Considerando:

I.—Que la Convención Interamericana contra la Corrupción, Ley No. 7670 del 17 de abril de 1997, en su artículo 3, solicita a los Estados Parte a aplicar de medidas destinadas a crear, mantener y fortalecer normas de conducta para el correcto, honorable y adecuado cumplimiento de las funciones públicas, orientadas a prevenir conflictos de intereses, preservar los recursos públicos asignados, la denuncia de actos de corrupción en la función pública, y asegurar la adecuada comprensión de las responsabilidades y las normas ética que rigen el actuar de sus funcionarios. 1

II.—Que la Convención de Naciones Unidas contra la Corrupción, Ley No. 8557 del 29 de noviembre del 2006 en su artículo 8 insta a los Estados Parte a adoptar códigos o normas de conducta para el correcto, honorable y debido cumplimiento de la función pública, promoviendo, entre otros, la integridad, la honestidad y la responsabilidad de sus funcionarios.2

III.—Que la Ley contra de la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la función pública, Ley No. 8422 de 6 de octubre de 2004, establece imperativos sustanciales de orden ético y legal que imponen deberes de conducta acordes con principios elementales de objetividad, imparcialidad, neutralidad política, eficacia, transparencia, resguardo de la hacienda pública, respeto al bloque de legalidad y sometimiento a los órganos de control, entre otros.3

IV. Que el artículo 3 de la Ley No. 8422 establece el deber de probidad aplicable a todo funcionario público, el cual obliga a “orientar su gestión a la satisfacción del interés público. Este deber se manifestará, fundamentalmente, al identificar y atender las necesidades colectivas prioritarias, de manera planificada, regular, eficiente, continua y en condiciones de igualdad para los habitantes de la República; asimismo, al demostrar rectitud y buena fe en el ejercicio de las potestades que le confiere la ley; asegurarse de que las decisiones que adopte en cumplimiento de sus atribuciones se ajustan a la imparcialidad y a los objetivos propios de la institución en la que se desempeña y, finalmente, al administrar los recursos públicos con apego a los principios de legalidad, eficacia, economía y eficiencia, rindiendo cuentas satisfactoriamente.” 4

V.—Que el artículo 13, inciso a) de la Ley General de Control Interno, Ley No. 8292 del 31 de julio de 2002, establece como deber de los jefes y titulares subordinados, mantener y demostrar integridad y valores éticos en la función pública, promover su observancia en la estructura y funcionamiento institucionales para garantizar el adecuado cumplimiento de sus fines. 5

VI.—Que el artículo 84 de la Constitución Política indica: “La Universidad de Costa Rica es una institución de cultura superior que goza de independencia para el desempeño de sus funciones y de plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones, así como para darse su organización y gobierno propios. Las demás instituciones de educación superior universitaria del Estado tendrán la misma independencia funcional e igual capacidad jurídica que la Universidad de Costa Rica. El Estado las dotará de patrimonio propio y colaborará en su financiación”. 6

VII.—El régimen de independencia universitarias que gozan la Universidad de Costa Rica y las demás instituciones de educación superior universitaria del Estado, comprende la modalidad administrativa, política, organizativa, de planificación, presupuestaria, financiera y de autogobierno, propias de la autonomía universitaria, que ha sido clasificada como especial, completa y distinta de la del resto de los entes descentralizados regulados por los artículos 188 a 190 de la Constitución Política. El artículo 84 constitucional preserva, contiene y garantiza el ejercicio de las potestades públicas propias de esas instituciones universitarias, e implica, de conformidad con la jurisprudencia constitucional, que ellas:

- a) Están fuera de la dirección del Poder Ejecutivo y de su jerarquía,
- b) Cuentan con todas las facultades y poderes administrativos necesarios para llevar adelante el fin especial que legítimamente se les ha encomendado
- c) Gozan de potestad de autodeterminación para establecer sus planes, programas, presupuestos, organización interna y estructurar su gobierno propio
- d) Tienen potestad para emitir reglamentos, autónomos y de ejecución
- e) Pueden auto estructurarse, repartir sus competencias dentro de su ámbito interno
- f) Autorregulan el servicio que prestan
- g) Deciden libremente sobre su personal
- h) Llevan a cabo con independencia su misión de cultura y educación superiores
- i) Imparten enseñanza, realizan y profundizan la investigación científica, cultivan las artes y las letras en su máxima expresión, analizan y critican, con objetividad, conocimiento y racionalidad elevados, la realidad social, cultural, política y económica de su pueblo y el mundo, proponen soluciones a los grandes problemas nacionales, sirven de impulsoras a ideas y acciones para alcanzar el desarrollo en todos los niveles, sin perjuicio de otras especialidades o materias que se le asignen.

Se ha señalado que el contenido esencial del artículo 84 constitucional, por voluntad constituyente, es que la universidad como centro de pensamiento libre, debe y tiene que estar exenta de presiones o medidas de cualquier naturaleza que tiendan a impedirle cumplir, o atenten contra estos, sus grandes cometidos. (Confróntese resolución 1313-93 de las 13:54 horas del 26 de marzo de 1993 de la Sala Constitucional). 7

VIII.—Que con el fin de incrementar el régimen preventivo y orientar el cumplimiento del deber de probidad que rige la función universitaria pública, resulta necesario establecer

disposiciones que contemplen una adecuada identificación y gestión de las conductas, en atención a las particularidades institucionales y en el ejercicio de las potestades exclusivas y excluyentes que conforman la autonomía universitaria, constitucionalmente garantizada. IX. El CONARE fue constituido por convenio entre las universidades públicas el 4 de diciembre de 1974, como instancia colegiada de gobierno, en ejercicio de su potestad constitucional de autoorganización, autoadministración y autogobierno, con el propósito de ejercer articuladamente sus competencias constitucionales en áreas sustantivas de su quehacer, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 78, 84, 85 y 87 de la Constitución Política vigente. Su convenio constitutivo fue ratificado por la Ley N° 6162 del 30 de noviembre de 1977, ley que dota de personalidad jurídica al CONARE, manteniendo su naturaleza universitaria. 8

X.—Que el CONARE requiere la adopción de una normativa que guíe al funcionario en la observancia del principio de probidad en todo su actuar, prevenga conductas ímprobas, fraudulentas y corruptas y garantice el cumplimiento de los fines y del valor público institucional.

**Por tanto:**

Se acuerda aprobar las siguientes:

Artículo 1°—Conflicto de intereses: Las personas funcionarias del CONARE tienen la obligación ineludible de evitar y separarse del conocimiento de toda situación en la que sus intereses personales o de índole privada en los que participe, directa o indirectamente, tanto él como sus parientes hasta el tercer grado de afinidad o consanguinidad, impidan, desvíen o de cualquier otra manera influyan, condicionen, limiten u obstruyan el normal ejercicio de sus funciones, el fin público de las mismas, el cumplimiento de sus responsabilidades o el interés general que debe orientar su actuar de manera permanente.

En caso de que una situación pueda implicar un eventual conflicto de interés, el funcionario deberá indicarlo a su jefatura inmediata y separarse de su conocimiento. La jefatura valorará la existencia y pertinencia del conflicto de interés invocado y el aseguramiento de la objetividad y la imparcialidad del actuar institucional. Podrá confirmar la separación del conocimiento del funcionario o bien autorizarlo para su atención con la indicación de las restricciones o eventuales condiciones a observar en el caso particular, según lo estime procedente. Bajo ningún supuesto quedará el funcionario relevado de responsabilidad por su actuar y consecuencias. Toda persona funcionaria deberá:

- 1.1 Evitar la participación en actividades privadas o en actos vinculados con parientes hasta el tercer grado inclusive de afinidad o consanguinidad y cualquier tercero que estén directa o indirectamente relacionadas con competencias, funciones o asuntos a su cargo.
- 1.2 No adelantar criterios ni comprometer a la institución a autorizaciones, actuaciones, omisiones o abstenciones que puedan implicar una situación de conflicto de intereses.
- 1.3 Abstenerse de actuar al recibir presión institucional en una posición de conflicto de interés real o aparente, informando de esta situación a su superior jerárquico.
- 1.4 No establecer intereses o relaciones con personas físicas o jurídicas que puedan ser razonablemente incompatibles con el desempeño de sus funciones a su cargo, así como evitar relaciones sociales, de negocios,

familia o de amistad que puedan influir de alguna forma en la objetividad, independencia y probidad en el ejercicio de sus competencias.

- 1.5 No realizar acciones dirigidas a sancionar, promulgar, autorizar, recomendar ni participar con su voto favorable en la aprobación de resoluciones, acuerdos, contratos administrativos, cuando dichos actos tengan como efecto un beneficio para sí mismo, su cónyuge, compañero e incluso parientes hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad.
- 1.6 No aprovecharse de los servicios que presta la institución en beneficio propio, de parientes hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad o amigos.

Artículo 2°—Conflicto de intereses: Responsabilidades de las jefaturas. Las jefaturas de la institución tendrán el deber de gestionar la prevención y atención de posibles conflictos de interés de sus colaboradores, para lo cual deberán cumplir las siguientes obligaciones:

- 2.1 Determinar los principales riesgos de conflictos de intereses que puedan afectar a sus subordinados, en razón de su rango, funciones y circunstancias personales.
- 2.2 Generar espacios adecuados para que sus subordinados puedan formular de manera transparente, oportuna y en un ambiente de confianza, sus dudas sobre las obligaciones en esta materia, y revelen los intereses y actividades privadas, sociales o de parentesco que los puedan colocar en una situación potencial o aparente de conflicto de interés.
- 2.3 Estar vigilantes para identificar las situaciones de conflicto de interés que puedan afectar a sus subordinados en el desempeño de sus funciones.
- 2.4 No divulgar ni utilizar para ningún otro fin cualquier información privada o privilegiada que le sea revelada por sus subordinados en consulta, denuncia o como causal de separación del conocimiento de cualquier asunto con fines preventivos.
- 2.5 Valorar de manera objetiva la existencia y pertinencia de cualquier conflicto de interés invocado por cualquiera de sus subalternos a fin de ratificar su eventual separación del conocimiento del asunto respectivo. En caso de considerar no procedente el conflicto de interés invocado, dará al subordinado las indicaciones necesarias para el aseguramiento de la objetividad y la imparcialidad del actuar institucional e impedir la afectación a la gestión pública, a la imagen, confianza y credibilidad institucional.
- 2.6 Denunciar las infracciones a las presentes normas y cualquier conducta que ponga en riesgo la imparcialidad, la integridad pública, o genere dudas razonables, sobre la independencia y objetividad de la actuación de la administración.
- 2.7 Adoptar medidas que permitan identificar potenciales conflictos de interés en los procesos de selección de personal que puedan afectar a las personas aspirantes a puestos, y valorar su relevancia en aras de determinar su condición de idoneidad. Además, asegurar el cumplimiento de las causales de inelegibilidad previstas en la ley para la prevención de los conflictos de interés.
- 2.8 Adoptar las medidas de verificación necesarias en los procesos de contratación administrativa para evitar violaciones al régimen de prohibiciones establecido en las Leyes y Reglamentos que regulen la materia de Contratación Pública.

Artículo 3°—Conflicto de interés: Deber de revelar situaciones, vínculos, relaciones o condiciones que determinan su existencia. Las personas funcionarias del CONARE están obligadas a informar a su jefe inmediato, sea por escrito o por otro medio verificable, de toda situación, vínculo, relación o condición que pueda potencialmente generar conflictos de interés, reales, potenciales y aparentes, respecto a las funciones o responsabilidades propias de su cargo, de manera transparente y oportuna, por lo tanto, debe:

- 3.1 Informar y revelar toda situación, vínculo, relación o condición que sea generadora de conflictos de interés, incluyendo aspectos de su ámbito privado que puedan ser considerados comprometedores.
- 3.2 Informar y revelar las situaciones sobrevinientes de parentesco, ofrecimiento o entrega de regalos o ventajas de cualquier naturaleza, nuevas actividades privadas, relaciones personales afectivas o de negocios, que sean potencialmente generadoras de conflictos de interés, inmediatamente después de que ocurran o los conozca, para permitir que la institución adopte las medidas necesarias para evitar la afectación a su gestión institucional, su imagen, credibilidad y confianza, de manera eficaz y oportuna.
- 3.3 Dar a conocer a su jefatura inmediata cualquier situación que conozca de primera fuente relacionada con cualquiera de sus compañeros de trabajo que pueda generar un eventual conflicto de interés, a fin de que si la jefatura no ha tenido conocimiento de la misma pueda valorarla y gestionarla oportunamente con el funcionario que pueda estar en dicha condición de conflicto de interés.

Artículo 4°—Prohibición de solicitar, aceptar regalos y otros beneficios. Las personas funcionarias del CONARE deberán abstenerse de solicitar o aceptar regalos y cualquier otro beneficio de cualquier tipo o valor económico para sí o para sus parientes hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad, en razón del desempeño de las funciones a su cargo, por lo tanto, tendrá prohibido:

- 4.1 Solicitar o aceptar dádivas, comisiones, regalías, obsequios y todo otro beneficio patrimonial personal ofrecido por cualquier usuario o proveedor de la institución.
- 4.2 Participar en actividades organizadas o patrocinadas por proveedores dentro o fuera del país, salvo que se trate de un programa de capacitación derivado de un compromiso contractual adjudicado en firme, o sea parte de los procesos de valoración técnica de ofertas recibidas, en cuyo caso deberán estar abiertas a la participación de los demás oferentes en el proceso de contratación respectivo.
- 4.3 Recibir premios, regalos, dádivas, comisiones, regalías, participar en rifas o actividades organizadas o patrocinadas por proveedores ordinarios o potenciales que puedan influir en la imagen, confianza y credibilidad institucional, o bien influir de cualquier manera en la decisión de compras institucionales en razón de sus funciones.
- 4.4 Solicitar o recibir de personas físicas o jurídicas, nacionales o extranjeras, colaboraciones para viajes, aportes en dinero u otros, para su propio beneficio o de un tercero.
- 4.5 Recibir regalos o beneficios de cualquier naturaleza entregados con motivo u ocasión del desempeño de sus funciones propias de su cargo en su círculo

familiar, conformado por parientes hasta el tercer grado inclusive de consanguinidad o afinidad, así como omitir la denuncia de esta situación.

- 4.6 Dar o recibir regalos, invitaciones o atenciones sociales del personal subordinado o de superiores jerárquicos, fuera del convencionalismo social, que puedan dar lugar a dudas razonables de su imparcialidad.
- 4.7 Aceptar cualquier invitación a agradecimientos, eventos recreativos, comidas y otras atenciones similares que se les hayan dirigido con motivo u ocasión del desempeño de sus funciones a su cargo.
- 4.8 Solicitar servicios o recursos especiales para la institución, cuando dicha aportación comprometa o condicione en alguna medida la toma de decisiones a cargo de esta.
- 4.9 Generar o aceptar tratos favorables o situaciones que impliquen privilegio o ventaja injustificada por parte de personas físicas, entidades públicas o privadas. Asimismo, deberán someterse a las mismas condiciones o exigencias previstas para el resto de las personas en las gestiones financieras, obligaciones patrimoniales o negocios jurídicos que realicen.

Artículo 5°—Prestación de servicios, ejercicio de profesiones liberales o cargos incompatibles con la función pública. Las personas funcionarias del CONARE no podrán prestar servicios remunerados, ejercer su profesión liberal ni asumir cualquier cargo, en cuanto resulten incompatibles con la función pública que desempeña, por tanto, no debe:

- 5.1 Ofrecer o desempeñar trabajos o actividades privadas, remuneradas o no, que comprometan su imparcialidad en el desempeño de su cargo público, posibiliten un conflicto de interés o que favorezcan el interés privado en detrimento del interés público.
- 5.2 Patrocinar, asesorar, prestar servicios directa o indirectamente, remunerados o no, a personas interesadas en asuntos tramitados en su dependencia como funcionario público.
- 5.3 Aceptar honorarios, cualquier tipo de regalía o remuneración por parte de personas físicas o jurídicas, nacionales o extranjeras por su participación en discursos, conferencias, simposios, ponencias, conversatorios, talleres o actividades similares, cuando hayan sido invitados a participar en razón del cumplimiento de su función pública o con ocasión de ésta en el país o fuera de él. Quedan exceptuadas las actividades académicas que con previa autorización del jerarca se autorice pago de traslado, viáticos y hospedaje.

Artículo 6°—Deber de abstención. Toda persona funcionaria del CONARE debe abstenerse de asesorar, auxiliar, conocer, opinar, influir de cualquier forma, participar en la discusión o resolver asuntos sometidos a su conocimiento, cuando se encuentren bajo los siguientes supuestos:

- 6.1 Se trate de asuntos que le interesen de la misma manera a su cónyuge o pariente hasta el tercer grado de consanguinidad.
- 6.2 Se trate de asuntos de interés directo de personas jurídicas, en las cuales la persona funcionaria o alguno de sus parientes tengan o hayan tenido participación accionaria en los últimos doce meses.
- 6.3 Ser o haber sido tutor, apoderado, representante o administrador de alguno de los interesados directos en el asunto, o el cónyuge o pariente hasta el tercer grado de consanguinidad.

- 6.4 Tener amistad íntima o enemistad manifiesta con alguna de las personas interesadas en el asunto, o su cónyuge o pariente hasta el tercer grado de consanguinidad.
- 6.5 Se trate de asuntos en que alguno de los interesados directos, sea o haya sido socio, jefe, o compañero de oficina o de trabajo de la persona funcionaria durante los doce meses anteriores.
- 6.6 Se trate de asuntos en que alguna de las personas interesadas en la respectiva gestión, sea acreedora, deudora, fiadora de la persona funcionaria o de su cónyuge o parientes.
- 6.7 Se trate de asuntos en los que la persona funcionaria haya intervenido, sea a favor o en contra de los interesados directos del asunto, antes de ingresar a ejercer su cargo en el CONARE.
- 6.8 Cuando al funcionario se le hubiere impuesto alguna sanción en virtud de una queja interpuesta en el mismo proceso o con anterioridad, por alguno de los interesados directos del asunto o su representante.
- 6.9 Se trate de asuntos de interés de una persona que sea o haya sido parte contraria en un proceso jurisdiccional o administrativo, de la persona funcionaria o de alguno de sus parientes, en los dos años precedentes a la iniciación del trámite.
- 6.10 Se trate de asuntos en los que existan circunstancias que den lugar a dudas justificadas respecto de la imparcialidad u objetividad de la persona funcionaria.

Artículo 7°—**Aprovechamiento del cargo, prestigio, influencia y otros.** Las personas funcionarias del CONARE no deben utilizar cualquier influencia en razón del desempeño de las funciones de su cargo para aprovechamiento indebido en su beneficio, de su cónyuge, sus parientes o terceros. En particular deberá abstenerse de:

- 7.1 Retardar u omitir un nombramiento, una adjudicación, una concesión, un contrato, una resolución propios de sus funciones, con lo cual se provoque un beneficio.
- 7.2 Aprovecharse indebidamente de los servicios que presta a la institución, en beneficio propio, de familiares o amigos, directa o indirectamente.
- 7.3 Utilizar el título oficial, los distintivos, la papelería o la influencia de la institución para asuntos de carácter privado.
- 7.4 Poner a su servicio el personal colaborador a su cargo, en beneficio propio, de familiares o amigos.
- 7.5 Emitir cartas de recomendación, en beneficio de personas o grupos específicos para procurar nombramientos, ascensos u otros beneficios.
- 7.6 Utilizar el cargo, sus funciones, la autoridad o influencia que pueda derivarse de él, para beneficiar a un partido político o candidato a puesto de elección popular, así como cualquier otro recurso público asociado a su ejercicio.
- 7.7 Realizar el cabildeo, es decir, no influenciar de manera directa o indirecta el proceso de toma de decisiones propias de su competencia.

Artículo 8°—**Uso de los recursos.** Para un adecuado uso de los recursos públicos las personas funcionarias del CONARE deberán:

- 8.1 Resguardar, proteger y tutelar los fondos y recursos públicos.
- 8.2 Usar las instalaciones físicas, el equipo de oficina, vehículos o demás bienes públicos a que tenga acceso, únicamente para los propósitos para los que están destinados o autorizados.

- 8.3 No cometer delitos contra la administración pública, demostrando un incremento patrimonial no justificado o significativo.

Artículo 9°—**Desempeño simultáneo de cargos públicos.** Las personas funcionarias del CONARE no deberán desempeñar cargos públicos remunerados simultáneamente, por lo tanto, no podrán:

- 9.1 Desempeñar simultáneamente más de un cargo remunerado salarialmente, salvo las excepciones establecidas en el artículo 17 de la Ley No. 8422 contra la corrupción y el Enriquecimiento Ilícito y el artículo 41 del Convenio de Coordinación vigente.
- 9.2 Desempeñarse como asesor ni como consultor de órganos, instituciones o entidades, nacionales o extranjeras, que se vinculen al CONARE directamente por relación jerárquica, por desconcentración o por convenio aprobado, incluso durante el tiempo en que disfrute de permisos sin goce de salario.
- 9.3 Devengar dieta alguna como miembro de junta directiva o de otros órganos colegiados pertenecientes a órganos, entes y empresas de la Administración Pública, salvo si no existe superposición horaria entre la jornada laboral y las sesiones de tales órganos.

Artículo 10.—**Uso y manejo de la información institucional.** Las personas funcionarias del CONARE no deben hacer uso indebido de la información que conozcan en razón o con ocasión del desempeño de sus cargos, sea ésta de carácter confidencial o no, de manera directa o mediante un tercero, ni utilizar esta información para beneficio propio, de su cónyuge, parientes ni de terceros, por lo tanto, se abstendrá de:

- 10.1 Utilizar la información para procurar una ventaja personal, de familiares, amigos o terceros, en cualquier tipo de trámite que realicen ante la institución.
- 10.2 Permitir el acceso o filtrar información útil para personas externas, de forma tal que ello les confiera una situación de ventaja o privilegio de cualquier carácter, para sí, o para terceras personas, independientemente de que se obtenga o no enriquecimiento.
- 10.3 Efectuar consultas en las plataformas informáticas institucionales ajenas a las necesidades de su trabajo para fines particulares.
- 10.4 Participar, directa o indirectamente, en transacciones comerciales o financieras, aprovechándose de información confidencial de la cual tengan conocimiento en razón de su cargo, de forma tal que ello les confiera una situación de ventaja o privilegio de cualquier carácter, para sí, o para terceras personas.
- 10.5 Alterar información o utilizarla conociendo su falsedad, para beneficio propio o de un particular.

Artículo 11.—**Debido proceso:** La determinación de responsabilidades y sanciones será definida mediante la aplicación del “Reglamento para el cumplimiento del debido proceso administrativo del CONARE”, aprobado en la sesión 05-2019, celebrada el 12 de febrero del 2019.

Artículo 12.—**Régimen sancionatorio:** Las conductas contrarias a las presentes disposiciones reglamentarias serán sancionadas según la gravedad que determine el órgano del debido proceso en su resolución recomendativa con las siguientes medidas disciplinarias:

- a) Amonestación escrita.
- b) Suspensión, de uno a treinta días.
- c) Separación del cargo, sin responsabilidad patronal.

Para la determinación de la sanción se valorará el grado de conocimiento que tenía la persona funcionaria de su propia situación irregular, su intencionalidad de ocultarla a su jefatura inmediata, las actuaciones u omisiones que haya podido realizar para ocultar la existencia y gravedad de su situación ímproba, fraudulenta o corrupta, la participación que tuvieron otras personas funcionarias o externas a la institución en los hechos irregulares, los beneficios indebidos real o potencialmente alcanzados, así como la afectación causada a los sistemas informáticos institucionales y a la confianza, credibilidad e imagen de la gestión institucional. El ocultamiento y la destrucción de documentos o información física o electrónica, así como la alteración de los sistemas informáticos, sus estructuras, funcionamiento y condiciones de seguridad que tengan dichos sistemas será remitida a conocimiento y trámite del Ministerio Público mediante denuncia escrita que deberá formalizar el superior jerárquico del funcionario infractor.

Artículo 13.—Esta normativa rige a partir de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

#### Referencias bibliográficas

Gobierno de Costa Rica (1978). *Ley General de la Administración Pública N.6227*

Gobierno de Costa Rica (2004). *Ley Contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública*  
Gobierno de Costa Rica (2002). *Ley General de Control Interno*

Contraloría General de la República (2004). *Directriz D-2-2004-CO sobre principios y enunciados éticos*

*La Gaceta* (2006). *Decreto Ejecutivo No. 33146 sobre Principios Éticos de los funcionarios públicos.*

Contraloría Nacional de Ética y Valores (2021). *Propuesta normativa sobre regulaciones disciplinarias relacionadas con conductas ímprobas, fraudulentas y corruptas. Consejo Nacional de Rectores (2012). Manual de Principios Éticos del Conare*

Pavas, 26 de octubre de 2023.—MAP Jonathan Chaves Sandoval, Proveedor Institucional.—1 vez.—O.C. N° 20877.—Solicitud N° 468993.—( IN2023821801 ).

## MUNICIPALIDADES

### MUNICIPALIDAD DE POÁS

AVISA:

#### REGLAMENTO PARA EL USO, MANTENIMIENTO Y ADMINISTRACIÓN DE LAS PISCINAS MUNICIPALES

La suscrita Edith Campos Víquez, en calidad de Secretaria del Concejo Municipal de la Municipalidad de Poás, hago constar que: El Concejo Municipal del Cantón de Poás, en su Sesión Extraordinaria N° 085-2023 celebrada el 05 de octubre del 2023, según consta en el Acuerdo N° 2328-10-2023, se aprobó de forma unánime, realizar la publicación del Reglamento para el uso, Mantenimiento y Administración de las Piscinas Municipales, el cual se detalla a continuación:

#### REGLAMENTO PARA EL USO, MANTENIMIENTO Y ADMINISTRACIÓN DE LAS PISCINAS MUNICIPALES

##### CAPÍTULO I

#### De la piscina y su régimen

Artículo 1°—Además de las regulaciones establecidas en el Decreto Ejecutivo N.º 35309 Reglamento sobre Manejo de Piscinas, del 30 de marzo de 2009, el presente Reglamento

regulará el uso y administración de las piscinas que son propiedad de la Municipalidad de Poás y que se encuentren bajo su administración o cedidas en administración al CCDR.

Artículo 2°—El fin del uso de la piscina según las normas de este Reglamento conduce fundamentalmente al mejor desenvolvimiento físico y mental de la población del cantón de Poás a través de actividades acuáticas.

Artículo 3°—Los habitantes del cantón de Poás podrán disfrutar de los beneficios de las piscinas, de la actividad y servicio que en ella se desarrolle o se preste para el cumplimiento de sus fines.

Artículo 4°—Corresponderá al CCDR como administrador del polideportivo, en este caso la Junta Directiva del CCDR, establecer los horarios de utilización de la piscina dentro del orden de los servicios y actividades se determinen en cumplimiento de los fines establecidos para la recreación y deporte, pudiendo para lo anterior establecer un alquiler parcial sobre el activo.

Artículo 5°—La Junta Directiva del CCDR de Poás, velará por el adecuado cumplimiento de este Reglamento, así como del buen uso y mantenimiento de las piscinas a su cargo pudiendo disponer para ello de los recursos económicos que ésta genere, siempre que se cumpla con los parámetros presupuestarios vigentes.

## CAPÍTULO II

### De la organización administrativa interna de las piscinas

Artículo 6°—La potestad que este Reglamento le confiere a la Junta Directiva del CCDR Poás sobre la organización administrativa interna de las piscinas, permitirá que, con los debidos análisis presupuestarios, se pueda contar con personal humano para su adecuado funcionamiento, resguardo y mantenimiento, pudiendo entonces destinar de sus propios ingresos para la contratación de: a. Encargado de Piscina. b. Operativo de mantenimiento y limpieza. c. Encargado de Resguardo de Piscina. Dicho personal deberá contar con un perfil idóneo incluido en el Manual de Puestos de la Municipalidad y el respectivo proceso de contratación según la normativa, siendo estos de características y naturaleza operativas.

Artículo 7°—El Encargado de Piscina velará por el cumplimiento de las disposiciones de este Reglamento y tomará las providencias necesarias para asegurar en la práctica la realización de los fines y el buen uso y mantenimiento de la piscina, así como crecimiento operativo y económico de la actividad, vinculado a otras de su misma naturaleza deportiva y recreativa, de acuerdo a sus funciones en el perfil ocupacional.

Artículo 8°—El servicio de mantenimiento y limpieza contará con los encargos de la limpieza adecuada de la piscina, vestidores, servicios sanitarios y demás áreas accesorias de ese inmueble.

## CAPÍTULO III

### De los deberes de los usuarios y de los requisitos a cumplir

Artículo 9°—Para ingresar a la piscina y hacer uso de ella, el usuario deberá ajustarse a todas las disposiciones técnicas y administrativas del presente reglamento y acatar las indicaciones del personal de la piscina.

Artículo 10.—Además de los deberes señalados en el artículo anterior, serán obligaciones de quienes utilicen la piscina: a. Ducharse antes de ingresar al área de piscinas.